

San Cristóbal

7

1472/15

1472/15

Que Cexel Diputo del
Comun

Año de 1781

11472/15

Don Lorenzo Labrador y Vec.º del Lug.º de Moyula:
Dice: Que para el cora.º año havido nombrado en Di-
putado del Comun Tph Salero Palacio, q.º como la posesion
fue hace dos años, y en la actualidad abarrece la car-
nizeria, y vique Payro con el Ay.º sobre pago de un anno
por el trib.º de Taxoca y es primo 2.º carnal del Sin.º
q.º ha concluido, y ama en arrendador a las Primicias,
y Molino Animo. Crup.º se le mande cesar.

R. Acuña
p.º de Taxoca

(Seco.º Sebata.º)

1713. 010

Caracas

Handwritten text, likely a continuation from the reverse side of the page, containing legal or administrative details.



SeSENTA y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y UNO.


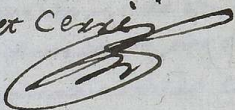
En el Nombre de Dios Amen sea deo deo
manifiesto que yo Juan Lorenzo Sabador y suino
al dngar de Noynula mi abogado pto alguno por
mi antes de ahora constituido y nombrado de mielo de mi
buengrado y cierta ciencia, constituyo y nombro en
Prox mio legimio a D^o Manuel Aquilar y Fernando
D^o Sebeto Rayan y D^o Manuel Ruero que lo son
Causidigo en la Real Audiencia de Xragon, do-
miciliado en la Ciu^d de Taragona deo deo juntos,
y cada uno en poru especial y expiam^{te} para
que en mi nombre y representando mi propia personal
accion y oio puean parecer y parecan ante qual-
quiera Jura y Tribunal competente, y en juicio, y
fuera de el opecer y dar qualquiera pacione, y
demandas, puentax Cu^{tas} auto, Testigo, y Proban-
za, hacen requirim^{tos} y procuracione, por i se-
querros, Embargo, d^e embargo, frisiona soluzgo

Handwritten notes or signatures at the bottom left of the page.

Handwritten notes or signatures at the bottom center of the page.

Execuciones, y conclusiones, o si auto, y sentencias, o
comunicacion, y deprimidos, aceptar lo favorable, y solo
comienzo apelan, por lo que los legimos juramos
que para liquidar la verdad, fueren convenientes
y precisos, para que hagamos quanto diligencia en el
ingreso, y dilatado curso de lo que fuere preciso
o necesario, y oportuno, aunque sean tales que requie-
ran mas especial poder que el expresado. Puro
para todo lo sobredito, y lo a ello anexo incidente
y dependiente, doy a otros mi poder, y cada uno
de ellos todo el poder necesario sin limitacion
alguna: Confesando de qualquiera subreptiva en
quien, o quienes, o en la vez, o vezes que les pareciere
y prometo haver por firme, legitimo y valioso quanto
por otros mi poder, y cada uno de ellos, o por el subre-
ptivo en su caso en virtud de esta poder fueren o
hecho y procurado, y a ello no contrevenga en tiempo
ni manera alguna, salvo la obligacion que dello
hago de mi persona, y bienes muebles, y raices
dondequiera las tengo, y por haver. Hecho

En lo sobredito en el lugar de Moquila a veinte y
nueve dias del mes de Enero del año contado del Naci-
miento de Nro. Sr. Jesuchristo mil novecientos ochenta
y uno, siendo a ello presentes por Testigos Juan Diego
Sabarzo, y Bernardo Sabarzo Labrador, y veing
del mismo. Esta comunicada esta en la
Nota original por Nro. Sr. de Excmo.

Sig.  no de mi Joseph Antonio Hernandez
el Notario Real domiciliado en el
lugar de Noni que a lo sobredito puse
mi ex certis 

Uruero.

Escrita en Caracas.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

Como. Vn.

Manuel del Quijón y Texcandó en mie de Juan Luciano de Aba-
don y Ver.º del Lugar de Uruero, en virtud e poder
barante que presento, pareco ante ve. y en la
mejor forma de lo: Reverendo Pueblo, ha sido elegido
y nombrado en Diputado de el conun de mismo
Josef Valero Palacios, quien tanto la posesion de este
empleo el dia primero de los ochenta; y por q.
hane 80 años, y ex las actualid.ª abatece la con-
nicencia, surge un Pleito contra el dho. sobre pa-
go de un censo, por el tribunal de Daroca, es primo
segundo carnal de la mujer de Juan de don vindico
que fue en el año pasado de ochenta; y por ultimo
g arrendador de las Primicias, y uoluno traerlo
del propio dho. que es ramo de Propio cuyas ex-
cepciones que en dho. forma y tiempo le o pon-
go, y encuso de negarlas se ofxeren justificarle
inabilitan entexam.ª para dho. empleo, y no puede
caer en lo segun n.º. ordenes: en cuya atencion

Av. C. sup.º. verivoca, teniendo, por presentado dho. poder
mandan al citado Josef Valero Palacios cese inme-
diatam.ª en el exercicio de dho. empleo de Diputado

y que los vocales procedan a la eleccion de otras
personas para este empleo de las muchas q.
hay en el pueblo libre de todas excepcion y
pecha condenandole en las costas de este
recurso que asi procede en dios y Jur.^{co} g.
nido 8^o.

Manuel de Aguilary

Fernando

Auto
v. v.
frop.
vega
viquia
villava
villan
vunna
uon

La
Lara
Sebreo nueve de 1781

La Juracia, y Comisarios Electores de du-
gar de Moquela informen dentro de seis dias
lo que se les ofreciere, y pareciere, sobre el
contenido de este requerimiento: Y venido el In-
forme se pase al Fiscal de dho.

F